

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN **RECURSO** DE RECLAMACIÓN 15/2016-CA. **DERIVADO** DE **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2016** PROMOVENTE Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES DE **ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil diecisé/s.

Visto el estado procesal del expediente, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes, para que manifestaran lo que a su derecho convenda respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que a la fecha hayan comparecido; de conformidad con los articulos 14, fracciones II párrafo primero, y XXIII¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81² del Reglamento Inserior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación com los puntos Segundo, fracción I³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General 5/2013 del Pribunal Pleno, de trece de mayo de dos mil trece, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Rrimera Sala de este Alto Tribunal, a la que

CONTRACT COMPANY AND CO. CO.

¹ Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

II. Tramitar los asuntos (a) a competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

XXIII. Las demás que le confieran las leves, reglamentos intériores y acuerdos generales.

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser tenviados a una Ponencia tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

³ **SEGUNDO**. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

⁴ **TERCERO.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁵ **QUINTO.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 15/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2016

se encuentra adscrito el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, designado como ponente en este asunto. Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien actua con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

EL 2 11 ARR 2015; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

Eurice Julienrey Luz

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Eurice Lutiénes Fue